

EL



FARO.

PRIMER AÑO.

DOMINGO 18 DE ABRIL DE 1847.

N.º 3.

PARTE POLITICA.

MADRID.

DOMINGO 18 DE ABRIL.

PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS A LAS CORTES POR EL SR. MINISTRO DE HACIENDA.

Esperábase hacia días, con cierta curiosidad, que el Sr. Salamanca diese cuenta a las cortes de los grandes proyectos rentísticos que ideaba, y de los cuales tenía ya el público una noticia confusa, cuando en la sesión del 16 de los corrientes, el ministro de Hacienda se presentó ante el congreso de los diputados, y leyó los tres proyectos que insertamos en el número de ayer: nosotros no nos proponemos en el presente artículo analizar detenidamente estos trabajos, y nos limitaremos a indicar el pensamiento capital que domina en los mismos, y a hacer sobre ellos las observaciones que nos parezcan oportunas, para que no se formen ilusiones quiméricas, ni se estrañe con ellas la opinión pública: el Sr. Salamanca, que desde el primer día de su administración anunció al país que el gobierno deseaba entrar en el campo fecundo de las mejoras materiales, ha creído que debía seguir el camino trazado por el Sr. Mendizábal, y proclamar y realizar el principio de la desamortización de los bienes poseídos por el Estado y por los ayuntamientos: el Sr. Salamanca ha considerado también, que no era posible el orden en la Hacienda sin liquidar los atrasos y establecer un medio de pago, y se ha decidido a reconocer y amortizar todos los créditos atrasados, para que el servicio corriente pueda ser atendido con la debida regularidad, y cesen la confusión y el desorden que hasta aquí no han podido evitarse: a los pensamientos responden los proyectos presentados por el señor ministro de Hacienda: nosotros no damos gran importancia a la liquidación de los haberes de las clases pasivas, sino por ser esta voluntaria, tanto porque el proyecto servirá no solo para que los jubilados y esclavos habidos hablen mucho de Hacienda, entretejiendo sus ratos de cálculos y cuentas, pero sin otro resultado.

No es fácil, ni sería justo, representar abstracto de llevar adelante la liquidación de los bienes del Estado, ni mucho menos el de introducir el orden y la regularidad en la administración de la Hacienda pública; la cuestión únicamente consiste en saber si la ocasión es oportuna, y si la manera de realizar tan importantes ideas es conveniente y provechosa; nosotros, ante todo, debemos decir, que los proyectos de ley del Sr. Salamanca, no revelan siquiera aquella grandeza y elevación de miras que deben acompañar a los hombres públicos, que rompiendo con los hábitos y métodos ordinarios de gobierno, se lanzan con audacia en la carrera del nuevo y extraordinario, sedientos de gloria y popularidad: cuando un hombre político colocado en el poder, se cree capaz de abandonar las tradiciones de su partido, y de imprimir a los negocios y al gobierno una marcha peculiar y suya, esto no se admite ni se logra, sino con talentos muy superiores y con grandes resultados: los partidos y las naciones quieren naturalmente caminar de un modo pacífico y sossegado en la carrera del progreso y de la civilización, y no se dejan arrastrar a lo impetuoso y extraordinario, sino cuando las ideas que sirven de enseña al movimiento

son verdaderamente fecundas y regeneradoras. Merecen esta calificación las que forman la base de los proyectos del Sr. Salamanca? Nosotros creemos que no. Si el Sr. Salamanca tiene tanta fe en el principio de la desamortización; si está persuadido que es el gran elemento de la prosperidad moderna y futura de España; si cree que no debe seguir en el poder el movimiento pausado y conciliador del partido moderado; si quiere imprimir a los negocios una marcha nueva y extraordinaria que sorprenda a sus adversarios y cautive la atención del público, es necesario que sus proyectos de ley, sin ser mas audaces, sean mas grandes y elevados en sus miras: nosotros, en la posición y en las convicciones del Sr. Salamanca, hubiéramos mandado vender a dinero metálico y a plazos los bienes del clero secular; hubiéramos señalado las grandes líneas de caminos de hierro que debe tener nuestro país; hubiéramos destinado a su construcción el importe de la venta de aquellos bienes; hubiéramos dividido por suertes o repartido a censo entre los vecinos de los pueblos los bienes de propios que no se aprovechan en común; hubiéramos desamortizado la sal y vendido las salinas a dinero metálico, empleando su importe en la construcción de caminos ordinarios; hubiéramos señalado medios eficaces para amortizar anualmente los créditos atrasados, y no nos hubiéramos acordado para nada del 5 por 100: esta conducta sería nueva, revolucionaria si se quiere; pero tendría en su abono la grandeza en la concepción, la fecundidad en los resultados. Pero ¿qué vamos a obtener hoy en cambio de la alarma que la venta de propios va a causar en los pueblos por la desconfianza con que se miran las ofertas del gobierno? Se propone al señor ministro de Hacienda levantar el crédito del país? El crédito del país solo se levanta y mejora de una manera sólida y estable; pagando con religiosa puntualidad los intereses; introduciendo el orden y la regularidad en la Hacienda pública; aumentándose la riqueza imponible y con ella los recursos del Estado. ¿Se concibe que pueda el crédito mejorarse de un modo permanente, porque se saque al mercado una gran masa de bienes, que deben comprarse con títulos del 5 por 100? Pues qué, en su mayoría, en casi su totalidad, se hará otra cosa con estos títulos, que cambiarlos por inscripciones inalienables, o inscripciones que devengarán el mismo interés del 5 por 100? Y porque estas inscripciones son inalienables, porque ellas pasan a poder de los ayuntamientos; ¿dejará el Estado de tener que pagar sus intereses, ni mas ni menos que antes, cuando los títulos del 5 se hallaban en poder de particulares? Con esta medida, disminuyéndose, si la masa de títulos negociables en la bolsa; pero quedará próximamente el mismo, el capital de la deuda del 5, y continuará igualmente las obligaciones de la caja de amortización: los particulares que juegan en la bolsa, tendrán con la venta de bienes de propios una nueva base para sus cálculos y combinaciones; pero el crédito no mejorará por eso; porque la operación que se haría en tal caso, no sería la de amortizar el capital, y disminuir con ello los intereses de la deuda, medio seguro de levantar el crédito, sino convertir los títulos al portador en inscripciones nominales, e inalienables: a esto se halla reducida la combinación que el gobierno propone, dado que no es posible esperar que se amortice una suma de importancia por la diferencia

que haya entre el capital en treses, que representa la pública subasta, y el que debe entregarse desde luego en inscripciones a los ayuntamientos y casas de beneficencia.

Pero si no se mejora el crédito, ¿la venta de los bienes de propios, y de los establecimientos de beneficencia, hecha por medio de títulos del 5, dará un gran impulso a la prosperidad material, y cortará de raíz los fraudes y dilapidaciones que ha solido haber en la administración municipal? Nosotros no negamos, en parte, estas ventajas; pero no admitimos el medio que se propone para obtenerlas, ¿Y por qué habíamos de admitir la combinación del gobierno, que despoja desde luego a los pueblos de una propiedad respetada por las leyes, que va a introducir el mayor desconcierto en la administración municipal, a dejar desatendidas las cargas locales, y en la mas completa aflicción y abandono a los hospitales y casas de beneficencia pública? ¿Pueden los objetos importantes y sagrados, que están atendidos con los bienes de propios y de beneficencia, quedar a la merced de la eventualidad de las ventas, de la dilación del gobierno en dar las inscripciones correspondientes, y de la inseguridad del pago de los intereses? Y no se diga que el gobierno debe ser gobierno, y cumplir exactamente sus compromisos: por mas que así sea, y se haya mejorado también el estado de la Hacienda, el gobierno no puede ni debe prescindir de la desconfianza general y arraigada que hay en el público, en vista de lo que ha sucedido siempre en nuestro país. ¿Se puede acaso lograr en un momento, que los ayuntamientos que han visto desaparecer o reducirse a un papel nominal los títulos de deuda legítima, las acciones de gremios, del Banco de San Carlos, y otros valores que tenían en sus arcas, admitan gustosos una inscripción en cambio de los bienes con que atienden al pago de los maestros de primeras letras, de sus médicos y cirujanos, al alivio de los enfermos y pobres, y al sostenimiento de todas las cargas locales? ¿Y qué piensa hacer el gobierno de la multitud de acreedores que tienen los bienes de propios, y de los cuales nada dice el proyecto del Sr. Salamanca? ¿Quiere también capitalizar sus derechos, o sujetarlos a que no tengan otra garantía en lo sucesivo, que la inseguridad de los intereses que cubren los ayuntamientos de la caja de amortización? Nosotros no comprendemos en verdad, cómo se quiere entrar en el camino peligroso de hacer valoraciones por quinquenios, en que tanto se puede perjudicar a la Hacienda o a los pueblos; cómo se quieren crear nuevas inscripciones, y hacer propietarios de ellas a los ayuntamientos y hospitales; cómo hay bastante valor para introducir desde luego la perturbación y el desconcierto en la administración municipal, dejar desatendidos los objetos mas importantes y sagrados, y llevar la alarma y la desconfianza por los pueblos; y todo esto ¿por qué? Porque en lugar de adoptarse el método sencillo y popular de dividirse por suertes entre los vecinos los bienes de propios, o vender estos y los de beneficencia a pública subasta y a censo enfiteutico, método que traería todas las ventajas, sin ningún inconveniente, se ha querido que los ayuntamientos y corporaciones tomen a la fuerza treses, y entiendan y se interesen por el crédito, del cual no tienen la menor idea, y que consideren bajo el aspecto mas desfavorable. Creemos,

por lo mismo, que las cortes no aprobaran de modo alguno el proyecto de enagenación de los bienes de propios y de beneficencia, tal como lo ha presentado el gobierno; y esperamos que la mayoría de las cortes no seguirá al señor ministro de Hacienda en el camino que ha emprendido; seguros estamos de que, reclamaciones, quejas y desórdenes vendrían en abundancia, si se llevase a cabo el proyecto de ley sobre bienes de propios y beneficencia: sucedería sin duda lo que sucedió en Francia respecto a los bienes de los comunes: en 20 de marzo de 1813 se mandó vender estos bienes en cambio de inscripciones del 5 por 100; y en 28 de abril de 1816 se derogó esta disposición, y se devolvieron los bienes a los comunes o ayuntamientos; en España no se tardaría tanto en reconocer los males y abusos, a que daría lugar la venta que se propone; pero se causarían desde luego graves daños, que al partido moderado importa prevenir, oponiéndose con resolución a semejante proyecto.

Poco diremos sobre la liquidación de atrasos, y reconocimiento de su importe en títulos del 5 por todo su valor nominal: aceptamos como buena y necesaria la liquidación; pero rechazamos el pago en títulos del 5: la suma enorme de los atrasos tiene que influir de la manera mas desfavorable en el crédito del único papel que se paga; puede dar ocasión a grandes abusos en el reconocimiento de los créditos; y atendiendo a la penuria de los empleados, y clases pasivas, esta medida no solo va a despojar a las mismas de las dos terceras partes del capital de sus atrasos, sino que acumulará todos los títulos en unos cuantos especuladores, que los comprarán a vilísimo precio, encargándose de todas las operaciones de liquidación y recibo de inscripciones: partidarios decididos, como somos, de que solo se atienda a las necesidades del servicio corriente, y que para ello se liquiden previamente todos los créditos atrasados, consideramos como menos gravoso para el Estado, menos injusto para los particulares, y menos sujeto a los abusos que llevan todas las liquidaciones de atrasos y conversión de estos en títulos de renta perpetua, el que a la caja se la dotase todos los años con una suma proporcionada al 5 o al 5 por 100, del importe total de los atrasos: al cabo de 20 ó de 35 años y tercio, quedarían amortizados todos los créditos; los particulares habrían sido reintegrados de la totalidad de sus atrasos, sin gran quebranto para el tesoro; y este no se vería perpetuamente cargado con una deuda anual que pasaría de 50 millones de reales, aun haciendo un cálculo muy bajo del importe de los créditos atrasados.

Nos basta por hoy sobre los proyectos del señor Salamanca: nos hemos limitado en este artículo a consideraciones generales, porque son muchas las observaciones, que tendríamos que hacer, si nos hubiésemos propuesto un examen mas detenido: solo nos resta manifestar nuestra estrañeza, de que se proceda por el gobierno a proponer a las cortes medidas tan graves, sin que el ministro de Hacienda conozca, ni el importe a que ascenderán los créditos atrasados, ni el valor aproximado de los bienes de propios y de beneficencia, exceptuando los montes, bosques, dehesas, y demas inmuebles, comprendidos en el artículo 15 del proyecto de ley: nosotros creemos, que es demasiado grave y delicada la materia del crédito, para que sin el debido conocimiento se aumente el capital de la deuda

del 5 por 100, y que es muy difícil la venta de los bienes de propios, beneficencia o instrucción pública, para que el gobierno no haya adquirido mas datos que los que tiene, no solo para conocer la trascendencia de la medida que propone, sino para vencer los obstáculos, que en su caso, se han de oponer a la ejecución: afortunadamente confiamos en que no se realizarán los males que prevemos, porque las cortes no seguirán al señor ministro de Hacienda en sus atrevidas y peligrosas concepciones.

Après moi le déluge.
(Palabras del Sr. Pacheco.)

Estas han sido las palabras con que el Sr. Pacheco ha respondido a los muchos que confidencialmente han intentado demostrarle los riesgos a que se esponía hoy el país con su entrada en el ministerio.

Si por la elevación del Sr. Pacheco acontece que el poder pasa de las manos del partido monárquico-constitucional a las del progresista, y que la revolución galvanizada vuelve a levantar la cabeza, con su cortejo de juntas salvadoras y de milicianos nacionales; si el cetro vuelve a caer en la postración de que fue sacado, no sin generosos esfuerzos y sacrificios; en una palabra, si el diluvio universal es el inmediato resultado de la elevación del Sr. Pacheco, ¿qué importa, una vez que el Sr. Pacheco se haya elevado?

Fuerza es confesar que si los hombres políticos se gobernasen por un principio de individualidad tan exclusiva, habrían de quedar forzosamente reducidas a muy escasas condiciones, las muchas que hasta ahora se han considerado como indispensables para adquirir renombre de estadista.

«Gobierno yo, y mas que sea por poco tiempo, y mas que después quede el Estado hecho presa de desencadenadas y vengativas parcialidades. Gobierno yo, que nadie, ni el Estado mismo, es, ni vale mas que yo.» Luis XIV al frente de su nación vencedora, y declarando que él era el Estado; Napoleón avasallando a la Europa, y tajando con su espada las dominaciones de la tierra, dijeron menos que el actual presidente del consejo de ministros de España ha dicho al tiempo de subir al poder en la época en que se ha encumbrado.

«Gobierno yo»; y al decirlo el Sr. Pacheco, aceptaba la ley a que el anterior ministerio no había querido someterse; y la persona del Sr. Salamanca, que los amigos del Sr. Pacheco, a nombre de este mismo señor, rechazaban dos días antes; y la representación del digno general Narvaez, contra quien tan rudos asaltos había dirigido el primer apóstol del puritanismo.

¿Dónde están los principios de esa doctrina? ¿Es el general Mazarredo, que firmó los decretos del ministerio Gonzalez Bravo, su mejor adalid en la secretaría de la guerra? ¿Lo es acaso en gobernación el apreciable Sr. Benavides, que dispuso lo necesario para el arresto del Sr. Cortina? ¿Lo será tal vez el Sr. Vahamonde, con sus votos perseverantes al ministerio Mon?

Pero escuchemos al presidente del consejo explicar la razón de tanta sinrazón. «Los Sres. Benavides, Mazarredo y Vahamonde no votaron, ni se condujeron con arreglo a sus verdaderas convicciones; ellos obraron por tener a mayores voces, dieron un apoyo forzado y contra su conciencia, a un sistema que reprobaban; ellos también eran templarios; ellos eran puritanos, sol-

FOLLETIN DEL FARO

DEL 18 DE ABRIL.

RECUERDOS DE ITALIA.

ALEJANDRO DUMAS.

Una venganza.

Colocáronse en su lecho, y Constanza quedó a su lado en tanto que mi madre corrió a buscar un facultativo. Llegó este, y después de examinar a mi padre, hizo un gesto de disgusto, apesar de lo cual le dio una palmada en el hombro y le dijo: «¡Ay, pobre hombre! el anciano abrió los ojos al amanecer, al mismo tiempo que yo entraba en aquella casa que despectaba a la mente los dulces recuerdos de la niñez. Mi padre ya a mi madre, ni a mi hermana; no vió mas que un hijo.»

«Ven, ven, exclamó entre ahogados suspiros; la maza divina te conduce al hogar paterno, no me arrojes en sus brazos.»

Retirados, dijo a las mujeres, y quedarme solo. Mi madre obedeció, pero Constanza permaneció inmóvil: el anciano se incorporó un poco, todo lo que podía señalando a mi hermana la puerta del aposento con un gesto que exigía obediencia y respeto. Sigue a tu madre, si quieres que te quede mi bendición en la tierra.

Entonces dejó yo sobre una mesa mi carabina, las llaves y el puñal, y me puse de rodillas junto al lecho de mi padre.

«Ya te he dicho, repitió con voz solemne, que te ha oído la venganza divina: escucha, hijo mío, y no

me interrumpas, porque demasiado conozco que me quedan pocos instantes de vida.

En seguida me refirió todo lo que ya sabéis, señora, y a medida que hablaba iba animándose su voz y la cólera encendía sus amortiguados ojos: cualquiera hubiera dicho que estaba lleno de fuerza, de vida y de salud. Pero al acabar de narrarme su infortunio y la vergüenza de nuestra casa; al llegar al momento en que volviendo a su casa tuvo que dejar la carabina junto a la chimenea, persuadido de que por fuerza tenía que renunciar a su venganza, lanzó un ahogado grito y quedó sin movimiento sobre la cama.

«¡Ay, señora!... Estaba muerto y por esta vez no podía dudarse de nuestra desgracia.

Mucho tiempo estuve sin creerla, muchas veces levanté los brazos de mi padre y los saqué con fuerza; muchos inmutables fueron los gritos con que le llamé, hasta que fui notando que sus manos se enfriaban entre las mías y que las lágrimas habían desaparecido de sus párpados.

Cerré los ojos involuntariamente, crucé sus manos sobre aquel honrado pecho, dije el postrer abrazo y cubrí el cuerpo inanimado con una sábana que le sirvió de mortaja. Hecho esto abrí la puerta del aposento, llamé a las dos mujeres y las dije:

«Venid, venid a orar por el alma de mi desgraciado padre. Mi madre y mi hermana prorrumpieron en amargo llanto, se arrancaron desesperadas los cabellos y cayeron de hinojos al pie del lecho.

«Yo no traté en consolarlas, por que un solo pensamiento me ocupaba entonces; volví a apoderarme de la carabina, de las pistolas y del puñal, y me encaminé hacia la puerta.

«¿A dónde vas, hermano mío? exclamó Constanza.

«A donde Dios me lleve, fué mi respuesta.

Y antes que ninguna de ellas pudiese oponerse a mi resolución, salí de casa, desapareciendo a poco rato favorecido por la oscuridad de la noche. Vine a Nápo-

les, señora, y no debéis estrañarlos, por que había oído asegurar mil veces que no solo érais bella, entre las mas bellas mujeres, sino también la mas justa de las reinas. Aquí me presenté, pues, decidido a pedirlos justicia.

«¿Por qué no lo tomaste por tu mano?

«¿Porque una puñalada era muy pequeño castigo para tan horrendo crimen, señora, y yo quería el cadalso para el culpable. Antonello Carracciolo ha deshonrado a mi familia y tengo derecho de exigir el deshonor de ella. Antonello Carracciolo.

«Si... eso es justo, murmuró la duquesa.

«Pero habiendo tenido noticia en el camino de que la cabeza de Rocco de Pizzo se había puesto a precio, y enterado por mi mismo por el cartel puesto en el Mercado-Nuevo de que se pagarían cuatro mil ducados a cualquiera que lo entregase vivo o muerto, me presenté para mayor seguridad al ministro de la policía, ofreciéndole poner en manos de la justicia al hombre que buscáis por todas partes y que no podéis encontrar en ninguna. Nuestro funcionario, sin embargo, no tuvo por conveniente otorgar mi demanda: reducida a que me proporcionase esta audiencia, con que me habeis honrado, entonces resolví conseguir mi objeto por otros medios, y por consiguiente cometí un robo entre Resina y Torre del Greco.

«¿Conque fuiste tú y no Rocco del Pizzo?

«En seguida pasé al camino de Aversa, en donde hice lo mismo.

«¿Tú también y no el bandido de quien todos hablaban?

«Después me entregué al asesinato en las inmediaciones de Amalfi: la muerte de Raimundo era el principio de mi venganza; porque, señora, estaba resuelto a recurrir a la venganza, supuesto que no se quería hacerme justicia.

«Bien, muy bien, dijo la regente: Dios ha querido que te encuentres, y ya sé lo que debo hacer.

«Tanto mejor, contestó el desconocido.

«Pero supongo que persistes en poner en mis manos a Rocco del Pizzo.

«Sí, señora.

«¿Sabes dónde está?

«Lo sé con toda seguridad.

«¿Y respondes de su captura?

«Señora, os he dicho ya que sí.

«¿Y me lo entregarás vivo?

«En cambio de Carracciolo muerto, con arreglo a la condición que os he propuesto.

«Tranquilízate, porque la he aceptado; pero ¿quién me responde de ti hasta que esto suceda?

«No os inquietéis, porque todo puede componerse bien; reducidme a prisión, y conducidme después acompañado de guardias a una ventana cualquiera, desde la cual pueda presenciar el suplicio del conde Antonello: en cuanto espire ese hombre en el cadalso, os entregaré a Rocco del Pizzo.

«¿Y si no cumples tu palabra?

«Señora, tengo una cabeza que responde de lo que digo: me parece que ya he tenido el honor de decirlo.

«Es verdad, lo había olvidado.

Diciendo así la regente, abrió la puerta del oratorio y al punto se presentó el capitán de su guardia.

«Haced, le dijo, que conduzcan a este hombre a la cárcel de la vicaría; en seguida arrestad al conde Antonello Carracciolo y llevadlo vos mismo al castillo del Huevo.

El portador de las órdenes de Isabel de Aragón se personó en el palacio de Antonello; pero este, sospechando tal vez el peligro que le amenazaba, había desaparecido. Al recibir la duquesa esta noticia que en su concepto confirmaba la culpabilidad del conde su favorito, mandó sin perder momento a los nobles del distrito de Capoaño, entre los cuales estaban inscritos los Carraccioli, que inmediatamente le entregasen el

reco, dándole tres días únicos de término para el cumplimiento de esta orden.

Trascurrieron los tres días, y no habiendo comparecido en Nápoles Antonello, cincuenta operarios dieron principio, al amanecer el cuarto, a la demolición de su palacio, que estaba situado enfrente de la catedral: concluida la operación, se retiraron los escombros y el terreno quedó cubierto de sal. Después de esta primera operación, se hizo lo mismo con el palacio que ocupaba la derecha del anterior; era el del padre de Antonello: a éste siguió el de su hermano mayor que estaba a la izquierda; y por último, declaró la duquesa Isabel, que acabaría con todos los pertenecientes a la familia de los Carraccioli, si antes no entregaban estos el culpable a la justicia.

En vista de tan terminante amenaza, el mismo Antonello se dio a prisión por no causar la total ruina de sus deudos; y aunque al siguiente día se presentaron su padre y sus hermanos en el palacio real, supieron que la regente no se dignaba recibirlos. El preso al saberlo escribió a la duquesa Isabel solicitando el honor de una entrevista; pero se le hizo entender que la regente no podía recibirle; de modo, que por mas que hicieron tanto él como sus parientes, no obtuvieron e mas pequeño resultado respecto a las súplicas con que se proponían ablandar el corazón de aquella mujer que había jurado al desconocido hacerle justicia.

Nueve días después vieron los habitantes del Mercado-Novo con un asombro mezclado de terror, levantarse en medio de la plaza y casi por arte de encantamiento, un patibulo que no existía la noche anterior: aquel fúnebre instrumento de muerte había sido duda abortado por las sombras, sin que nadie lo sospechase, sin que nadie pudiese presumir para qué estaba destinado.

A un lado del cadalso se divisaba un altar, y al otro un tajo; entre el tajo y el altar, había un sacerdote y un verdugo; pero ¿quién, entre tantos curvados como

«que lo disimulaban.» Ciertamente el carácter político de estos señores no gana mucho con los singulares rasgos que el talento biográfico de su actual presidente les atribuye.

Minutos después el Sr. Benavides declara, que el ministerio Narváez-Mon ha hecho grandes beneficios y la asamblea que lo escucha, apenas cree lo mismo que está oyendo. ¿Quién tendrá razón, el Sr. Pacheco, que los califica, ó el Sr. Benavides que rechaza la calificación?

¿Quién tendrá razón? ¿Los amigos del Sr. Pacheco que declaraban dañado y punible el ayuntamiento del Sr. Salamanca con el maestro de la doctrina, ó este cuando dos días después desmiente a sus discípulos en la Gaceta?

Y en medio de todo, ¿quién gobierna? ¿El señor Pacheco, el Sr. Salamanca ó el Sr. Benavides? ¿Quién gobierna? ¿Los puritanos? ¿Los progresistas? ¿La fracción Narváez? ¿Quién gobierna?

«Goberne yo» dijo el Sr. Pacheco; y no sería difícil probar que todos gobiernan, menos el señor Pacheco. «Goberne yo y aprisa mi le deluge.» No es muy aventurado asegurar, que si que el Sr. Pacheco haya pasado, están ya cayendo las aguas de su diluvio.

Si la gravedad de los sucesos á que este ministerio puede dar origen lo permitiera, diríamos que su existencia es como la de los meteoros precursoros de las grandes borrascas; diríamos que mas que un ministerio, es un síntoma de revolución. No sabemos quién ha dicho con cierto chiste, que á la actual administración se puede aplicar lo del *sic vos non eobis* que se atribuye á Virgilio.

Y después de la duda sobre quién gobierna, entra otra duda mas terrible, sobre para quién se gobierna, suponiendo que alguien gobierne. Si se atiende al Sr. Pacheco, el ministerio gobierna para sí; si se considera el círculo especial del almal del gabinete se gobierna para los progresistas, que tarde ó temprano han de venir, y cuya venida es generoso y patriótico facilitar; si se paran las mientes en las sinceras creencias de los señores Mazarredo y Benavides, este ministerio es un representante legítimo del partido monárquico-constitucional, que nos está salvando de una ruina casi cierta, á fuerza de hábiles y calculadas concesiones. Los Sres. Benavides y Mazarredo pagarán, según dicen, con sus personas el día en que vean otra casa. Y entonces se cumplirá la profecía del Sr. Pacheco; entonces empezará de veras el diluvio.

El diluvio es, sin duda, la disolución con que amenaza á los diputados vacilantes el periódico semi-oficial. Es decir, que el actual ministerio marcha, como á su fin forzoso, á un gabinete progresista por medio de la disolución del Congreso, si este, con toda humildad y reverencia, no acepta los planes de vario color y de sabor dudoso, que constituyen el sistema dominante. Bien conocerán nuestros amigos, que con una perspectiva tan risueña, no queda otro recurso que el de hacerse ministerial aunque no sea sino por egoísmo.

La verdad es, que en lo que hoy está pasando hay una amarga ironía contra los principios proclamados en todo tiempo por nuestro partido, contra la mayoría del parlamento, contra la paz y la quietud del país, y ¡quiera Dios que no sea también contra los intereses mas vitales del trono de nuestra querida Reina!

El por qué, de estos cambios ministeriales y de otros con que se nos amenaza, prueba por desgracia el estremo de aberración á que han llegado las pretensiones exclusivas de ciertos círculos que difícilmente hubieran podido hallar mejor representación que la que tienen hoy en la obstinada individualidad del Sr. Pacheco, y en la atrevida inquietud del Sr. ministro de Hacienda.

Sin embargo, pudiéramos todavía deberles alguna cosa, si al mismo tiempo que nos traen el diluvio, nos fabricaran el arco de salvación ó de alianza.

Sentimos mucho que la falta de espacio no nos permita analizar como se merece el interesante debate á que dió ayer lugar en el Congreso el

proyecto de ley sobre propiedad literaria, que aprobado ya, publicamos en otro lugar de este número. Los oradores que tomaron parte en el examen de sus artículos, entre ellos los señores Vahamonde, Pastor Díaz, Ríos Rosas, Luján, y Alvarez (D. Fernando), que por primera vez, acaso usaba de la palabra, elevaron la discusión á una altura digna del parlamento. El Sr. Roca de Togores, ministro en cuyo tiempo se presentó á las cortes esta ley, había pedido también la palabra, pero no le alcanzó el turno.

Todo el mundo esperaba que ayer se reuniera el Congreso en secciones, para nombrar la comisión que ha de dar su dictamen sobre los proyectos económicos del gabinete. Los diputados habían en gran número acudido á la sesión, y el presidente había manifestado su intención de reunir la cámara en secciones. El ministerio, empero, que se siente débil para empeñar la batalla, que quiere prolongar una existencia imposible, trabajó poderosamente, y consiguió al fin, por medio de la súplica, que el presidente aplazase para el lunes la reunión de las secciones.

El gobierno espera en este corto plazo conquistar votos y conseguir una mayoría que no tenía ayer, que no tendrá seguramente mañana, porque no hay diputado alguno que sacrifique el interés de los pueblos que le han nombrado su representante, á sus intereses privados.

Nosotros rogamos á todos nuestros amigos, que acudan el lunes al Congreso para tomar parte en un voto de inmensa importancia para los destinos de nuestro país.

Nuestro apreciable colega el *Heraldo*, diario al que nos unen vínculos que no romperemos nosotros ciertamente, publica en su número de ayer las siguientes líneas:

«Ayer, como se había anunciado de algunos días á esta parte, salió á luz el primer número de *El Faro*, periódico de nuestro partido, pero que va á hacer la oposición al gabinete actual.

Como la fundación de este periódico ha dado margen á algunas noticias ambiguas que tienen relación con nosotros, y en cuya aclaración estamos por consiguiente interesados, debemos decir, que su director es el Sr. D. Diego Coello y Quesada, que hasta hace pocos días lo era de nuestro periódico. Desde aquel día el director del *Heraldo* es el redactor D. José María de Mora.

«Nuestro nuevo colega, como decimos, se dispone á hacer la oposición al gobierno actual, considerándolo como un gabinete de transición, designado á abrir el paso á un gobierno progresista, como un gabinete que nada representa ante la opinión pública y muy poco ante el parlamento, y que si vive es, ó por la tolerancia de la antigua mayoría, ó por el apoyo eventual de la izquierda. *El Faro*, según se deduce de su exposición de principios, dirige especialmente sus ataques á señores Pacheco y Salamanca; pero deja traslucir que su oposición, jamás violenta y mucho menos personal, está dispuesta á convertirse en apoyo franco si el gabinete Pacheco rompiera los pactos que, quizás contra su voluntad, pesan sobre él, y si algún día se echase francamente en brazos del partido moderado. «Difícil es juzgar por el primer número de un periódico, cuál ha de ser en toda su extensión su conducta futura; pero esperamos que *El Faro* nos ayudará en nuestros esfuerzos por conciliar todas las fracciones, por amalgamar todos los intereses y unir todos los ánimos, resultando en que estriba la salvación del partido á que pertenecemos y la seguridad de que conservará el poder que ha ejercido durante tanto tiempo en beneficio del país.»

El *Tiempo*, que se ocupa también de nosotros, dice estas palabras:

«Ayer ha comenzado á ver la luz pública un nuevo diario político que se titula *El Faro*. Pretende este periódico satisfacer la necesidad de acudir á la defensa de los principios que profesa el partido monárquico-constitucional, tales, al parecer, como se han practicado en las administraciones que han precedido á la actual, desde principio de 1844. Otro propósito ademas abraza el nuevo campeón de la prensa: *conjuración*, son sus palabras, *el diluvio que en pos del Sr. Pacheco nos amenaza*, y en esto creemos nosotros que no hace mas que cumplir con su deber, y tratar de corregir una falta propia, puesto que faltas de las administraciones pasadas son las que mas especialmente nos han traído el duro estremo en que nos encontramos.

«Si no nos hemos equivocado en el inicio que formamos de las doctrinas de *El Faro*; si como es de creer, comienza á defender á los gobiernos precedentes para combatir al actual; si en vez de condenar y corregir pasados errores, se trata de erigirlos en inconcusas máximas de gobierno; si á juicio de nuestro colega el partido monárquico-constitucional no puede ser mejor de lo que fué, cuando oprimía á los pueblos, vejaba á los partidos, y se humillaba ante el poder extraño, hartas polémicas tendremos sin duda que sustentar entrambos, para defender por nuestra parte los que en 1844, como ahora, hemos creído siempre que son buenos y salvadores principios.

Antoniello Carracciolo y de Constanza Maselli, por medio del cual cedia el novio á la que iba á ser su esposa, no solo todos los títulos que le pertenecían, sino cuantos bienes había heredado de sus mayores.

Apesar de que llenaba la plaza un inmenso gentío prolongándose y formando un océano de cabezas humanas en las calles inmediatas, aunque se veían ocupadas por ansiosos espectadores todas las ventanas de la plaza, se observó un silencio tan sepulcral, desde el punto en que el notario abrió el pergamino, que nadie perdió la menor sílaba de las cláusulas del contrato. La multitud, por lo tanto, aplaudió frenéticamente aquel acto solemne de reparación, pues los curiosos empezaban á comprender que, apesar de la diferencia de condiciones, la regente había sin duda dispuesto que el conde devolviese á la pobre Maselli su honor perdido. En cuanto á ella y Antoniello, que probablemente habían ignorado hasta entonces el desenlace que iban á experimentar sus amores, recobraron alguna esperanza; y cuando el sacerdote les hizo seña desde el altar para que se acercasen á él, los dos se apresuraron á postarse á sus plantas.

Acto continuo se dió principio á la misa, y concluida ésta, preguntó el sacerdote á los jóvenes novios si se aceptaban recíprocamente por esposos, y ambos pronunciaron con voz firme y clara aquel sí que debía unirlos para siempre. El ministro del altar entregó entonces el anillo nupcial á Antoniello, y este lo colocó en el dedo de Constanza; después de esta ceremonia recibieron la bendición matrimonial.

Todos los espectadores lloraban de placer y de emoción al contemplar tan tierna é interesante escena, prodigando á los nuevos esposos mil victorias y placeres; cuando al cabo de cortos instantes, aquel mismo sacerdote que había pronunciado las santas palabras

«Por lo demás, discutiémoslos gustosamente con un periódico que inaugura su carrera con una templanza y mesura digna de imitación y de constancia.»

Hasta aquí nuestros apreciables colegas. A uno y otro repetiremos hoy lo que digimos ayer: no venimos á ensalzar esta fracción de nuestro partido sobre su contrario; no venimos al mundo para desgarrar mas y mas nuestro partido con el recuerdo de faltas cometidas por todos; hemos tomado la pluma para defender á nuestro partido en momentos de prueba; y no creemos nos toca condenar la política que mereció un apoyo franco y explícito de su inmensa mayoría, y que ha dado al país la paz que disfrutamos.

Defender los principios monárquicos-constitucionales de los crudos ataques que hoy se les dirigen; contribuir á que se afiance en España el sistema representativo; procurar la unión del partido moderado, olvidando faltas de todos, ese es nuestro deseo. Porque el ministerio Pacheco, tal como hoy se encuentra constituido; hace imposible la unión del partido moderado porque su subida al poder, ha sido un golpe terrible al principio parlamentario; por eso le combatimos.

Sentimos tener que anunciar que de una plamada acaban de ser separados diferentes intendentes de provincia, entre ellos los Sres. Heredia y Sandino, dignísimos jefes de Hacienda en las provincias de Valencia y la Coruña, empleados celosos que han contribuido poderosamente al aumento de las rentas públicas, hombres que en la última rebelión de Galicia prestaron eminentes servicios á la causa de la Reina y de las leyes; y que habían sabido conquistarse la estimación de todos los hombres honrados. Así, á la primer noticia que de estas separaciones han tenido los diputados gallegos y valencianos, á quienes no muchos días há, se había prometido no tocar á estos funcionarios, han manifestado explícitamente su descontento por destituciones que nada justifican.

En esta época es una idea consoladora ver al lado de ciertas miserias, actos de una elevación de ideas que honran á sus autores. El Sr. D. Cayetano Cortés, director de la sección de estadística en el ministerio de Hacienda, y uno de los empleados mas dignos y mas entendidos que cuenta nuestro país, ha presentado ayer su dimisión al señor ministro de Hacienda, no queriendo asociarse á los planes financieros leídos á las cortes. El Sr. D. Cayetano Cortés, imitando la conducta del no menos digno oficial de secretaría, D. Fernando Alvarez, ha preferido una honrosa pobreza, porque el señor Cortés no tiene para vivir mas que el fruto de su trabajo, á asociarse, ó defender una política que creen altamente desastrosa á los intereses de su país.

Se nos dice, aunque ignoramos el grado de certeza que la noticia tenga, que el señor general Ros de Olano será nombrado segundo jefe del cuerpo de alabarderos, reemplazándole en el cargo de gobernador de Madrid el brigadier D. Jaime Ortega, diputado á cortes.

En otro lugar hallarán nuestros lectores el real decreto admitiendo la dimisión al digno capitán general de Galicia Sr. Villalonga. Tenemos entendido que el general Roncali, nombrado para reemplazarle, no aceptará este cargo.

El general D. Juan de la Pezuela, antes de marchar á Sevilla, pidió también se le relevase de su cargo, prestándose á marchar de cuartel al punto que el gobierno le designase; pero no habiendo este accedido á sus deseos, creyó que cumplía con un deber sagrado acatando, aunque senador, las órdenes de los ministros de S. M.

La prensa progresista combate ayer con una gran energía el proyecto de ley sobre libertad de imprenta. El *Popular* y la *Prensa* se manifiestan también muy poco satisfechos de los planes financieros del señor ministro de Hacienda.

Las personas que creen muy difícil la continuación del ministerio actual, como hoy se encuentra constituido, hablan de su modificación como de cosa próxima é inevitable. Creen unas, que el Sr. Salamanca dejará su puesto al Sr. Bertrán de Lis ó al Sr. Reinos, mientras otros juzgan que el actual señor ministro de Hacienda sería la base de una nueva combinación, en la que figurarían nombres tan apartados entre si como los de los Sres. Olózaga, Escosura, Serrano, Luzziaga, y Ros de Olano. Así no damos crédito alguno á semejantes rumores.

Tenemos entendido que la minoría progresista no está completamente de acuerdo sobre los planes financieros del Sr. Salamanca, cosa natural cuando no se trata de cuestiones políticas. La mayoría, sin embargo, de los diputados progresistas, se muestra decidida á no arrebatar á los pueblos sus propiedades, á cambio de un papel, cuyos intereses no podrán satisfacerse.

A los diarios que de una manera tan injusta tratan á la mayoría moderada, diremos que á ella sola se debe, á

para la unión de dos almas y de dos voluntades, entonó el lúgubre rezo de los agonizantes. A tan repentino como inesperado cambio, la multitud dejó oír un sordo murmullo de terror, comprendiendo al fin que acaso faltaba todavía la mitad de la ceremonia, y que su natural desenlace debía ser una catástrofe terrible y un escarmiento provechoso.

Así sucedió en efecto; pues al mismo tiempo que Antoniello, ignorando como los demás el destino que le esperaba, dirigía á todas partes miradas atónitas que revelaban su sobresalto; se vió sujeto entre dos criados del verdugo, que le alaron las manos antes de que le fuese posible hacer el menor movimiento para defenderse; y en tanto que el ejecutor de la ley preparaba el cortante instrumento de muerte, lo condujeron hasta el tajo, que como hemos dicho, estaba colocado enfrente del altar, y le obligaron á ponerse de rodillas.

Constanza quiso precipitarse para salvar á Antoniello; pero el sacerdote contuvo sus esfuerzos y puso un crucifijo entre ella y el desventurado conde. Esto conoció entonces que no le restaba la mas mínima esperanza, que estaba decretado su suplicio de un modo irrevocable, y solo pensó en prepararse á morir con el valor y la resignación de un cristiano. Irgió su noble frente, pasó sus miradas por la muchedumbre que bullía en torno del patibulo, dirigió al cielo una oración que hizo derramar á los espectadores copiosas lágrimas, y volviéndose hacia Constanza, que apenas conservaba el uso de sus sentidos, la dijo: —Esposa mia, nos reuniremos en el cielo.

Al mismo tiempo inclinó la cabeza sobre el tajo; la cuchilla del verdugo describió en el aire un arco luminoso, y la multitud lanzó un grito, un solo grito de horror, y se hizo atrás aterrada... La cabeza del conde Antoniello Carracciolo, separada del cuerpo al primer gol-

pe, había saltado hasta la plaza después de rebotar como una pelota en el tajo, salpicando de sangre á los que mas cerca estaban del teatro de la ejecución.

Terminada esta, se acercaron al cadalso dos hermanas religiosas de ambos sexos; una se hizo cargo del cadáver decapitado de Antoniello, y la otra llevó á la viuda, Constanza Maselli, condesa de Carracciolo, que había perdido de todo punto el conocimiento. La multitud se fue dispersando poco á poco, y un cuarto de hora después se encontró vacía la plaza del Mercado-Nuevo, en cuyo centro se elevaba solitario y sangriento el terrible patibulo; como para convencer al pueblo de Nápoles que todo cuanto acababan de ver sus ojos no era sueño, sino realidad espantosa.

Después... aquel mismo hombre que había presenciado desde una ventana y con centinelas de vista el suplicio del conde, bajó á la plaza; pero en vez de conducirlo los soldados á la vicaría, lo llevaron al palacio real.

Introduciéronle en los mismos aposentos que la vez primera, y luego en el oratorio: allí encontró á la regente como la había dejado, arrodillada, y con una mano puesta sobre los santos evangelios. Los centinelas entraron con él, colocándose silenciosos á ambos lados de la puerta.

—¿He cumplido mi juramento? preguntó Isabel de Aragón al hermano de Constanza.

—En todas sus partes y religiosamente, contestó este.

—Ahora te toca á ti.

—Cuando gasteis, señora.

—¿En dónde está el hombre cuya cabeza he puesto á precio?

—Delante de V. A.

—Es decir que tú eres....

—Rocco del Pizzo.

—Ya lo sabía yo.

pe, había saltado hasta la plaza después de rebotar como una pelota en el tajo, salpicando de sangre á los que mas cerca estaban del teatro de la ejecución.

Terminada esta, se acercaron al cadalso dos hermanas religiosas de ambos sexos; una se hizo cargo del cadáver decapitado de Antoniello, y la otra llevó á la viuda, Constanza Maselli, condesa de Carracciolo, que había perdido de todo punto el conocimiento. La multitud se fue dispersando poco á poco, y un cuarto de hora después se encontró vacía la plaza del Mercado-Nuevo, en cuyo centro se elevaba solitario y sangriento el terrible patibulo; como para convencer al pueblo de Nápoles que todo cuanto acababan de ver sus ojos no era sueño, sino realidad espantosa.

Después... aquel mismo hombre que había presenciado desde una ventana y con centinelas de vista el suplicio del conde, bajó á la plaza; pero en vez de conducirlo los soldados á la vicaría, lo llevaron al palacio real.

Introduciéronle en los mismos aposentos que la vez primera, y luego en el oratorio: allí encontró á la regente como la había dejado, arrodillada, y con una mano puesta sobre los santos evangelios. Los centinelas entraron con él, colocándose silenciosos á ambos lados de la puerta.

—¿He cumplido mi juramento? preguntó Isabel de Aragón al hermano de Constanza.

—En todas sus partes y religiosamente, contestó este.

—Ahora te toca á ti.

—Cuando gasteis, señora.

—¿En dónde está el hombre cuya cabeza he puesto á precio?

—Delante de V. A.

—Es decir que tú eres....

—Rocco del Pizzo.

—Ya lo sabía yo.

pe, había saltado hasta la plaza después de rebotar como una pelota en el tajo, salpicando de sangre á los que mas cerca estaban del teatro de la ejecución.

Terminada esta, se acercaron al cadalso dos hermanas religiosas de ambos sexos; una se hizo cargo del cadáver decapitado de Antoniello, y la otra llevó á la viuda, Constanza Maselli, condesa de Carracciolo, que había perdido de todo punto el conocimiento. La multitud se fue dispersando poco á poco, y un cuarto de hora después se encontró vacía la plaza del Mercado-Nuevo, en cuyo centro se elevaba solitario y sangriento el terrible patibulo; como para convencer al pueblo de Nápoles que todo cuanto acababan de ver sus ojos no era sueño, sino realidad espantosa.

Después... aquel mismo hombre que había presenciado desde una ventana y con centinelas de vista el suplicio del conde, bajó á la plaza; pero en vez de conducirlo los soldados á la vicaría, lo llevaron al palacio real.

Introduciéronle en los mismos aposentos que la vez primera, y luego en el oratorio: allí encontró á la regente como la había dejado, arrodillada, y con una mano puesta sobre los santos evangelios. Los centinelas entraron con él, colocándose silenciosos á ambos lados de la puerta.

—¿He cumplido mi juramento? preguntó Isabel de Aragón al hermano de Constanza.

—En todas sus partes y religiosamente, contestó este.

—Ahora te toca á ti.

—Cuando gasteis, señora.

—¿En dónde está el hombre cuya cabeza he puesto á precio?

—Delante de V. A.

—Es decir que tú eres....

—Rocco del Pizzo.

—Ya lo sabía yo.

pe, había saltado hasta la plaza después de rebotar como una pelota en el tajo, salpicando de sangre á los que mas cerca estaban del teatro de la ejecución.

Terminada esta, se acercaron al cadalso dos hermanas religiosas de ambos sexos; una se hizo cargo del cadáver decapitado de Antoniello, y la otra llevó á la viuda, Constanza Maselli, condesa de Carracciolo, que había perdido de todo punto el conocimiento. La multitud se fue dispersando poco á poco, y un cuarto de hora después se encontró vacía la plaza del Mercado-Nuevo, en cuyo centro se elevaba solitario y sangriento el terrible patibulo; como para convencer al pueblo de Nápoles que todo cuanto acababan de ver sus ojos no era sueño, sino realidad espantosa.

Después... aquel mismo hombre que había presenciado desde una ventana y con centinelas de vista el suplicio del conde, bajó á la plaza; pero en vez de conducirlo los soldados á la vicaría, lo llevaron al palacio real.

Introduciéronle en los mismos aposentos que la vez primera, y luego en el oratorio: allí encontró á la regente como la había dejado, arrodillada, y con una mano puesta sobre los santos evangelios. Los centinelas entraron con él, colocándose silenciosos á ambos lados de la puerta.

—¿He cumplido mi juramento? preguntó Isabel de Aragón al hermano de Constanza.

—En todas sus partes y religiosamente, contestó este.

—Ahora te toca á ti.

—Cuando gasteis, señora.

—¿En dónde está el hombre cuya cabeza he puesto á precio?

—Delante de V. A.

—Es decir que tú eres....

—Rocco del Pizzo.

—Ya lo sabía yo.

pe, había saltado hasta la plaza después de rebotar como una pelota en el tajo, salpicando de sangre á los que mas cerca estaban del teatro de la ejecución.

Terminada esta, se acercaron al cadalso dos hermanas religiosas de ambos sexos; una se hizo cargo del cadáver decapitado de Antoniello, y la otra llevó á la viuda, Constanza Maselli, condesa de Carracciolo, que había perdido de todo punto el conocimiento. La multitud se fue dispersando poco á poco, y un cuarto de hora después se encontró vacía la plaza del Mercado-Nuevo, en cuyo centro se elevaba solitario y sangriento el terrible patibulo; como para convencer al pueblo de Nápoles que todo cuanto acababan de ver sus ojos no era sueño, sino realidad espantosa.

Después... aquel mismo hombre que había presenciado desde una ventana y con centinelas de vista el suplicio del conde, bajó á la plaza; pero en vez de conducirlo los soldados á la vicaría, lo llevaron al palacio real.

Introduciéronle en los mismos aposentos que la vez primera, y luego en el oratorio: allí encontró á la regente como la había dejado, arrodillada, y con una mano puesta sobre los santos evangelios. Los centinelas entraron con él, colocándose silenciosos á ambos lados de la puerta.

—¿He cumplido mi juramento? preguntó Isabel de Aragón al hermano de Constanza.

—En todas sus partes y religiosamente, contestó este.

—Ahora te toca á ti.

—Cuando gasteis, señora.

—¿En dónde está el hombre cuya cabeza he puesto á precio?

—Delante de V. A.

—Es decir que tú eres....

—Rocco del Pizzo.

—Ya lo sabía yo.

pe, había saltado hasta la plaza después de rebotar como una pelota en el tajo, salpicando de sangre á los que mas cerca estaban del teatro de la ejecución.

Terminada esta, se acercaron al cadalso dos hermanas religiosas de ambos sexos; una se hizo cargo del cadáver decapitado de Antoniello, y la otra llevó á la viuda, Constanza Maselli, condesa de Carracciolo, que había perdido de todo punto el conocimiento. La multitud se fue dispersando poco á poco, y un cuarto de hora después se encontró vacía la plaza del Mercado-Nuevo, en cuyo centro se elevaba solitario y sangriento el terrible patibulo; como para convencer al pueblo de Nápoles que todo cuanto acababan de ver sus ojos no era sueño, sino realidad espantosa.

Después... aquel mismo hombre que había presenciado desde una ventana y con centinelas de vista el suplicio del conde, bajó á la plaza; pero en vez de conducirlo los soldados á la vicaría, lo llevaron al palacio real.

Introduciéronle en los mismos aposentos que la vez primera, y luego en el oratorio: allí encontró á la regente como la había dejado, arrodillada, y con una mano puesta sobre los santos evangelios. Los centinelas entraron con él, colocándose silenciosos á ambos lados de la puerta.

—¿He cumplido mi juramento? preguntó Isabel de Aragón al hermano de Constanza.

—En todas sus partes y religiosamente, contestó este.

—Ahora te toca á ti.

—Cuando gasteis, señora.

—¿En dónde está el hombre cuya cabeza he puesto á precio?

—Delante de V. A.

—Es decir que tú eres....

—Rocco del Pizzo.

—Ya lo sabía yo.

Art. 43. Ningun autor gozará de los beneficios de esta ley si no probare haber depositado un ejemplar de la obra que publique en la biblioteca nacional y otro en el ministerio de Instrucción publica antes de anunciarse su venta.

Si las obras fueren publicadas fuera de la provincia de Madrid, cumplirán sus autores ó editores con la obligación que les impone este artículo, probando haber entregado á los dos ejemplares al jefe político de la provincia, el cual los remitirá al ministerio de Instrucción publica y á la biblioteca nacional.

Art. 44. Cuando fenezca el término que concede esta ley á los autores ó editores y á sus herederos ó derecho-habientes, ó no conste el dueño ó propietario de una obra, entrará esta en el dominio público.

Art. 45. Para los efectos expresados en esta ley, no pierde su derecho de propiedad el autor español de una obra por haberla publicado fuera del reino por primera vez.

Sin embargo, las obras en castellano, impresas en país extranjero, no podrán introducirse en los dominios españoles sin previo permiso del gobierno, que no le dará sino para 500 ejemplares á lo mas, y esto con sujeción á la ley de aduanas, y cuando la obra sea de utilidad é importancia conocida.

TITULO II.

De las obras dramáticas.

Art. 46. Las obras dramáticas quedan sujetas á las disposiciones contenidas en el título 4.º de esta ley respecto al derecho de reproducción.

Art. 47. Respecto á la representación de las mismas en los teatros, se observarán las reglas siguientes:

1.º Ninguna composición dramática podrá representarse en los teatros públicos sin el previo consentimiento del autor.

2.º Este derecho de los autores dramáticos durará toda su vida, y se transmitirá por 25 años, contados desde el día del fallecimiento, á sus herederos legítimos ó testamentarios, ó á sus derecho-habientes, entrando después las obras en el dominio público respecto al derecho de representación.

Art. 48. Lo prevenido en los dos artículos anteriores, sobre la reproducción de las obras dramáticas, y su representación en los teatros, es aplicable á la reproducción y representación de las composiciones musicales.

TITULO III.

De las penas.

Art. 49. Todo el que reproduzca una obra ajena sin el consentimiento del autor ó del que le haya subrogado en el derecho de publicarla, quedará sujeto á las penas siguientes:

1.º A perder todos los ejemplares que se le encuentren de la obra impresa fraudulentamente, los cuales se entregarán al autor de la obra, ó á sus derecho-habientes.

2.º Al resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere sufrido el autor ó dueño de la obra. La indemnización, no podrá bajar del valor de 2,000 ejemplares. Si se probare que la edición fraudulenta ha llegado á este número, el resarcimiento no bajará del valor de 3,000 ejemplares, y así sucesivamente; entendiéndose siempre por valor de ejemplar el precio á que el autor ó su derecho-habiente vendió la edición legítima.

3.º A las costas del proceso.

En caso de reincidencia se añadirá á estas penas una multa que no podrá bajar de 2,000 rs., ni exceder de 4,000.

En caso de reincidencia ulterior, se añadirá á las penas señaladas en los párrafos anteriores, la de uno ó dos años de prisión correccional.

Art. 50. A las mismas penas quedan sujetos:

1.º Los que reproduzcan las obras de propiedad particular impresas en español en países extranjeros.

2.º Los autores de estas obras que las introduzcan en los dominios españoles sin permiso del gobierno, ó en mayor número de ejemplares de los que hayan sido fijados en el permiso mismo.

3.º El impresor que falsifique el título ó portada de una obra, ó que estampe en ella haberse hecho la edición en España, habiéndose verificado en país extranjero.

4.º El propietario de un periódico que usurpe el título de otro periódico existente.

Art. 51. En caso de que no aparezca el editor fraudulento de una obra, ó de que por muerte, insolvencia u otra causa no puedan hacerse efectivas estas penas, recaerán ellas sobre el impresor, á quien ademas se cerrarán sus establecimientos, si por tercera vez incurriere en la misma falta.

Art. 52. Para la aplicación de las anteriores disposiciones penales, se considerarán como autores todas las personas ó cuerpos en quienes reconoce esta ley el derecho exclusivo de publicar y reproducir obras durante mas corto ó mas largo período.

Art. 53. El empresario de un teatro que haga representar una composición dramática ó musical, sin previo consentimiento del autor ó del dueño, pagará á los interesados, por vía de indemnización, una multa que no podrá bajar de 1,000 rs., ni exceder de 3,000. Si hubiese ademas cambiado el título para ocultar el fraude, se le añadirá doble multa.

Art. 54. En todos estos juicios, se procederá por los juzgados de

disfrutará por el tiempo que falte para completar el que para cada clase de obras le presente ley.

Palacio del Congreso 14 de abril de 1847.—Francisco Martínez de la Rosa.—Antonio Arzola.—Antonio de los Ríos y Rosas.—Andrés Leal.—Fernando Alvarez.—Llego Coello y Quesada.—Miguel de Lafuente Alcántara.

PROYECTO DE LEY

SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS, TAL COMO HA SIDO PRESENTADO AL CONGRESO POR LA COMISION DE SEÑOR.

La comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre sociedades anónimas, tiene la honra de elevar su dictamen a la consideracion del Congreso.

No se disocia con la esperanza de haber acordado a resolver cumplidamente una materia que ha sido necesario luchar, no menos que con la novedad, incertidumbre de los principios, con las graves dificultades prácticas, y las complicaciones de nuestra situación especial. No era, en verdad, fácil aspirar a la escipacion inmediata de los abusos que tan justamente han llamado la atencion del gobierno, sin detrimento del respeto debido a los intereses y los derechos que han crecido a la sombra de la ley, ni lo era tampoco amalgamar aquella severa y eficaz restriccion que tanto se necesita para evitar la reproduccion del mal, con el embarazo y soltura que ha menester el desarrollo de uno de los primeros elementos de prosperidad en las naciones modernas.

En tal conflicto la comision, bien que adoptando el pensamiento del gobierno, ha procurado seguir el camino mas derecho y mas llano para acercarse al término apetecido; y subiendo al examen del carácter y el fin de las compañías mercantiles de esta naturaleza, se ha dirigido no tanto de circunstancias presentes y transitorias, como de aquellas reglas fijas y constantes y sose que desmenuzan la conveniencia y la estabilidad de las leyes.

La compañía mercantil por acciones, cuya denominacion comprende a todas aquellas en que la responsabilidad se cree al fondo social, no entra en la esfera general del comercio: su existencia es de suyo una escepcion del derecho común: su responsabilidad limitada, le da por sí sola el carácter de una especie de privilegio; por consiguiente solo un objeto de reconocida utilidad pública, fuera del alcance y superior a los medios del capital privado, puede autorizar con justicia su establecimiento.

En este principio claro, sencillo, incontrovertible, ha fundado la comision las modificaciones, ya de esencia, ya de forma, que ha creído necesario introducir en el proyecto; naciendo forzosamente de ahí su conformidad con el propósito del gobierno, que ha dejado de confiar el conocimiento de una materia vaga o poco determinada, a la regularidad invariable y severa de un tribunal de justicia. Pero las compañías de esta clase que por su índole se apoyan siempre en algún modo de interés público, ajenas a su naturaleza, importan que resulte a veces del mayor ensayo que se da al principio de la utilidad común, y pueden por lo mismo ocurrir casos en que la misma vaguedad de la materia, no permitiendo fijar reglas anticipadas uniformes, llega de todo punto indispensable dejar para cada uno en particular la determinación de las garantías que hayan de asegurar la rectitud del acierto.

Por otro lado: hay casos en que no debe omitirse medio alguno para poner a salvo de todo abuso, de todo peligro, ciertos intereses de magnitud y consideración: hay empresas que por su naturaleza y su objeto, y por el servicio que prestan a los intereses generales y comunes, han menester un sólido auxilio, una estabilidad completa y sobre todo una organización especial: hay por último, en el actual estado de nuestras prácticas administrativas, ciertos extravíos y abusos, para cuya corrección se deben aprovechar todas las ocasiones propicias, aunque no se brinden a ello de una manera directa y cumplida.

Para atender a esta necesidad y a estos objetos, la comision, buscando aquella segura forma y eficaz garantía que da la luz del público debate, ha recurrido a la intervencion desmenuzada y amplia de la potestad legislativa; en lo cual, siguiendo el ejemplo de otras naciones, cuya ilustración y experiencia pueden servirnos de pauta y guía en esta materia, no se adhiere en lo mas mínimo la índole de aquel poder, puesto que de doliéndose limitar de ordinario en este punto a fijar las reglas y bases fundamentales, deja intacta la acción administrativa del gobierno.

Fuera de estos casos graves, especiales y no muy frecuentes, la comision entra de lleno en el sistema del proyecto sometido a su examen; y cree, como el gobierno de S. M., que ninguna autoridad es, por punto general, mas adecuada para este objeto, que el poder ejecutivo; el cual, a su natural actividad y a su acción continua, reúne la posesion de los conocimientos y datos que esta clase de negocios requiere, al paso que ofrece la garantía que lleva siempre consigo el principio de la responsabilidad. No se ha limitado la comision a esta garantía; porque si bien ha dejado en algún modo a la discrecion del gobierno la facultad de autorizar el establecimiento de las compañías, no solo ha sometido esta autoridad al principio constante del interés público, sino que ha establecido una limitacion importante, por la cual se impide toda concesion que se encamine a reproducir los abusos, los conflictos y riesgos que ha ocasionado y que siempre ocasionará toda acumulacion de capitales excesiva, y no justificada por un motivo de verdadero interés general. Los males que hoy lamentamos en este punto, no solo provienen de la facilidad inconsiderada con que la legislación actual ha permitido el establecimiento de estas compañías, sino principalmente de la libertad absoluta en que se ha visto el espíritu de asociacion, que abusando de la inespersion y de la credulidad pública, al favor de una independencia que escucha toda fiscalización y vigilancia echa, ha especulado también atrevidamente sobre la ficción y el engaño. Las compañías anónimas, lejos de emanciparse siempre de un objeto de interés general, verdadero y positivo, han sido en muchas veces, un mero pretexto para crear valores ficticios, para favorecer transacciones inmorales, y para desviar los capitales de un empleo verdaderamente provechoso al fomento de los ramos en que estriba la pública prosperidad. Por eso la comision, ampliando el pensamiento del gobierno, ha sido muy severa en las condiciones y los trámites indispensables para el otorgamiento de la autorización; aunque circunscribiendo todo su rigor a este punto, no ha entorpecido con traslascos innecesarios la libre acción de las compañías, uno vez cumplidas todas las condiciones de su establecimiento.

Con todo, la observancia constante de la ley requiere alguna fiscalización de parte del gobierno, y la comision cree que al regularizar esta intervencion natural, forzosa, obligatoria de suyo en el poder público, no ha dejado de tener en cuenta los miramientos que se deben siempre al interés particular, contenido en los límites de la legalidad.

La parte transitoria de la propuesta ley, ha sido tal vez el punto que mas ha merecido los desvelos de la comision, como tambien del gobierno; porque si el justo deseo de reformar los abusos actuales obliga a llevar de un modo general y eficaz la mano de la corrección sobre las compañías existentes, el principio de una justicia estricta no permitia ver la vista a los intereses y derechos en que la legislación vigente ha impreso el carácter y el sello de la legitimidad. No podía, pues, la comision, por mucho que deplorara esta necesidad fatal, dejar de limitarse a buscar aquellos medios indirectos que pueden conducir al término inmediato de las compañías cuya permanencia no justifique ya ni el interés público, ni tal vez el de la mayor parte de las mismas personas que en ellas han comprometido incautamente sus capitales y la suerte de su familia.

Tales son las principales bases en que la comision se funda, de acuerdo en todo con el gobierno de S. M., para someter a la deliberación del Congreso el siguiente proyecto de ley sobre compañías mercantiles por acciones.

Artículo 1.º No se podrá constituir ninguna compañía mercantil, cuyo capital en todo o en parte se divida en acciones, sino en virtud de una ley ó de un real decreto.

Art. 2.º Será necesaria una ley para la formación de toda compañía que tenga por objeto:

- 1.º El establecimiento de bancos de emisión y cajas subalternas de estos, ó la construcción de carreteras generales, canales de navegación y caminos de hierro.
- 2.º Cualquiera empresa que, siendo de interés público, pida algún privilegio esclusivo.

En este párrafo no se comprenden las compañías que se propongan beneficiar algunas de los privilegios industriales de invención ó introducción que el gobierno puede conceder con arreglo a las disposiciones vigentes en esta materia.

Art. 3.º La ley determinará en cada caso las condiciones en virtud de las cuales haya de concederse la autorización a la compañía que se crea.

Art. 4.º Para la formación de toda compañía que se crea, será necesario el consentimiento del gobierno expedido en forma de real decreto.

Esta autorización solo se concederá a las compañías cuyo objeto sea de utilidad pública.

El gobierno denegará la autorización a las compañías que se dirijan a monopolizar las subsistencias ó otros artículos de primera necesidad.

Art. 5.º Toda compañía por acciones se constituirá precisamente para objetos determinados y con un capital proporcionado al fin de su establecimiento.

Art. 6.º A la solicitud en que se pida la real autorización, ha de acompañarse la lista de los suscritores que se proponen formar la compañía, las cartas de pedido de acciones, la escritura social y todos los estatutos y reglamentos que hayan de regir para la administración de la compañía.

Art. 7.º Los periódicos ingleses vuelven de la alarma que les habia causado la noticia desmentida de la grave enfermedad de Luis Felipe.

—El vapor *Clara*, procedente de Nueva-York, se hallaba a la vista de Liverpool. Las noticias que traiga adelantarán los días.

—Nada traen de importante los periódicos franceses.

continuaba en su puesto el 50 de marzo.

Las desavenencias entre la Turquía y la Grecia no han adelantado un solo paso. Según las últimas noticias, el gobierno otomano insistía en exigir que M. Musurus volviese a Atenas, y recibiese a su llegada la visita y escusas de M. Coletti; y solo faltaban cuatro días para terminar el plazo concedido por la Puerta. Es de esperar que estas desavenencias tengan pacífica solución, a instancias del embajador de Austria cerca del Diván.

—Las noticias de Galicia son tristísimas y alarmantes, de resultados de la miseria que reina en aquel país, temiendo serios disturbios en Zemborg, a donde ya han acudido tropas y artillería para contenerlos.

—Los periódicos ingleses vuelven de la alarma que les habia causado la noticia desmentida de la grave enfermedad de Luis Felipe.

—El vapor *Clara*, procedente de Nueva-York, se hallaba a la vista de Liverpool. Las noticias que traiga adelantarán los días.

—Nada traen de importante los periódicos franceses.

PARTE OFICIAL DELA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Atendiendo a las reiteradas instancias del teniente general D. Juan de Villalonga, vengo en admitir la dimisión que ha presentado de la capitania general de Galicia, quedando muy satisfecho de cómo la ha desempeñado, y proponiendo utilizar sus servicios convenientemente.

Dado en Palacio a 15 de abril de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Vengo en nombrar capitán general de Galicia al teniente general D. Federico Roncali, conde de Alcoy, en la vacante que ha resultado por haberme dignado admitir la renuncia del de igual clase D. Juan de Villalonga.

Dado en Palacio a 15 de abril de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Señora: La real orden de 9 de febrero último prohibiendo que por los tribunales de comercio se autorice el establecimiento de sociedades anónimas interin no se apruebe por las cortes una ley sobre el particular, ha creado un estado de cosas, que aunque interino, no puede sostenerse por mas tiempo. Era sin duda muy grande el impedir los abusos que a la sombra de la libertad de asociarse se cometian, y era acaso conveniente tambien impedir por un tiempo breve la formación de sociedades anónimas, como medio de que el público avisado por esta medida fuese mas cauto en tomar parte en empresas que tal remedio provocaban. Pero semejante estado no puede prolongarse, señora, sin causar al país el grave daño de que se apague el naciente espíritu de asociacion tan necesario para el desarrollo de la riqueza pública. Si nuestra legislación mercantil dejó tan suelto el espíritu de asociacion, que puede degenerar en un abuso reprensible, necesario es poner correctivos a este abuso, pero no tal que atenué las ventajas que las compañías anónimas de buena fe pueden producir al país. Con el objeto pues, señora, de que no se apague el naciente espíritu de asociacion, pero de que no se abuse de él como ha podido acontecer hasta aquí, el ministro que suscribe, de acuerdo con los demás consejeros responsables de la corona, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, que deberá regir hasta que no se sancione una ley sobre el particular.

Madrid 15 de abril de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Nicomedes Pastor Díaz.

Conformándose con lo propuesto por mi ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Interin por una ley no se determinen las formalidades que han de preceder al establecimiento de las compañías por acciones, no podrá constituirse ninguna, sea anónima ó comanditaria, sin que su formación se autorice por un real decreto.

Art. 2.º Solo se concederá esta autorización a aquellas sociedades que tengan por objeto obras de utilidad pública, el comercio ó el indirecto de la agricultura, el comercio ó la industria, ó cualquiera otra empresa que, a juicio del gobierno, sea de conveniencia general ó común, con tal que no tienda a monopolizar ningún ramo de comercio ó industria, ni ningún artículo de primera necesidad.

Art. 3.º Cuando el objeto de las compañías por acciones sea alguno de los expresados en el artículo anterior, no obtendrán la aprobación si no contasen con un capital proporcionado colocado en su mitad, y que se haga efectivo en la cantidad y en el término que fije el real decreto de su autorización, comprobándose esto a satisfacción del gobierno.

Art. 4.º Para obtener la autorización será preciso que antes hayan obtenido la real aprobación la escritura de establecimiento y todos los reglamentos para la administración y manejo directivo y económico de la compañía, instruyéndose al efecto el oportuno expediente, y oyendo al consejo real.

Art. 5.º No se declarará oficialmente constituida la compañía, ni se podrán emitir sus acciones, ni ejercer por sus fundadores ó gerentes alguno de administración social, hasta que no se haga constar, en la forma que el gobierno determine, haber sido efectiva la parte del capital fijada en el real decreto de autorización.

Art. 6.º Si transcurriese el plazo señalado para hacer efectiva la parte de capital sin haberse verificado esta circunstancia, la autorización se entenderá que ha caducado.

Art. 7.º Las compañías por acciones no podrán ocuparse en otras negociaciones que en las peculiares de su empresa ó objeto. Si contra lo dispuesto en este artículo los administradores ó gerentes de la compañía hubiesen operaciones estranas al objeto de su establecimiento, serán responsables hechas de su cuenta particular, y serán responsables mancomunadamente a sus resultados por sus bienes propios, sin perjuicio del derecho que contra ellos puedan tener los accionistas, como infractores de los estatutos y reglamentos sociales.

Art. 8.º A pesar de lo que previene el artículo anterior, las compañías podrán emplear sus fondos sobrantes en descuentos ó préstamos.

Art. 9.º Las disposiciones anteriores son aplicables y obligatorias a todas las compañías, de cualquiera especie ó denominación, cuyo capital en todo ó en parte, se divida por acciones.

Art. 10.º Quedan vigentes todos los artículos del código de comercio, cuyas disposiciones no sean contrarias a las del presente decreto.

Dado en Palacio a 15 de abril de 1847.—Está rubricado por S. M.—El ministro de comercio, instrucción y obras públicas, Nicomedes Pastor Díaz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición a S. M. la Reina.

Señora: El próximo arreglo de la deuda del Estado, que debe someterse a la aprobación de las cortes, es uno de los primeros objetos que han ocupado a vuestro alto ministerio, desde que se vio honrado con la confianza de V. M. No es solamente una medida de alta conveniencia, es un deber de honor nacional. En el estado de complicación a que han llegado los respectivos intereses de los acreedores de distintas categorías, por efecto de la diversidad con que, según las épocas, han sido cumplidamente a todos, y en la dificultad de atender exáctamente a todos, es necesario un detenido examen; es necesario fijar, en las reclamaciones, y proponer los medios para dar definitivamente la suerte que ha de haber a los documentos de que son portadores.

Con este fin, tengo la honra de proponer a V. M. el

nombramiento de una comisión, compuesta de personas inteligentes en la materia, para que oyendo a los representantes de las varias clases de acreedores, proponga un proyecto de arreglo general de la deuda pública que, después de revisado por el gobierno, pueda ser presentado a las cortes.

Suplico, pues, a V. M. se digne dar su real aprobación al adjunto proyecto de decreto que tengo la honra de someter a la real mano. Madrid 16 de abril de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El ministro de Hacienda, José de Salamanca.

Real Decreto.

Atendiendo a las razones que me ha espuesto mi ministro de Hacienda, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se crea una comisión compuesta de D. Luis Lopez Ballesteros, del duque de Sotomayor, de D. Joaquín Pagaza, de Juan Alvarez y Mendizábal, Don Manuel Cantero, D. Nazario Carrigüín, D. Manuel Bertran de Lis y Rives, D. Mariano Miguel de Reinoso, del director de la caja nacional de amortización, del contador general del reino y del administrador general de bienes nacionales, con el objeto de formar el proyecto de ley que debe presentarse a las cortes para el arreglo general de la deuda pública.

Art. 2.º La caja de amortización pasará a dicha comisión todos los antecedentes que conduzcan al desempeño de su encargo, y por el ministerio de Hacienda se le facilitarán las instrucciones convenientes y notas exactas de los valores que puedan aplicarse al cumplimiento de tan sagrada obligación.

Art. 3.º Se invitará a las distintas clases de acreedores españoles y extranjeros, a que nombren un representante para exponer a la comisión las reclamaciones que se consideren con derecho, y proponer a la misma las bases de un convenio que concluya la justicia con la actual situación de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a 15 de abril de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, José de Salamanca.

Real orden.

S. M. la Reina ha tenido a bien disponer, que D. Luis Lopez Ballesteros, individuo de la comisión creada por su real decreto de esta fecha con el objeto de formar el proyecto de ley que debe presentarse a las cortes para el arreglo general de la deuda pública, desempeñe en la misma el cargo de presidente, y el de secretario D. Manuel Bertran de Lis y Rives.

De orden de S. M. lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de abril de 1847.—Salamanca.—Sr. presidente de la comisión encargada de formar el proyecto de ley sobre arreglo de la deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El jefe político de Cuenca, con fecha 13 del actual, participa a este ministerio haber sido capturados por el sargento de la guardia civil del destacamento de Huete, tres ladrones en cuadrilla que vagaban por aquel partido; con lo cual se ha librado el país de la alarma que justamente les causaba su existencia.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ATERTA.

Señor del día 17 de abril de 1847.

Se abre a las dos y cuarto.

Se lee el acta de la anterior, y queda aprobada.

Se da cuenta de la lista de las peticiones últimamente presentadas al Congreso, y se mandan pasar a la comisión.

ORDEN DEL DIA.

DICTAMENES DE LA COMISION DE ACTAS.

Se leen y aprueban sin discusión los siguientes:

- 1.º Proponiendo la aprobación del acta del distrito de Celaya, provincia de Santander, y la admision como diputado del Sr. conde de Montecastro.
- 2.º Igual propuesta respecto a la acta del distrito de Astorga, provincia de León, y la admision como diputado del Sr. D. Santiago Alonso Cordero.
- 3.º Proponiendo se apruebe el acta de un distrito de la provincia de Oviedo, cuyo nombre no oímos; y que se admita como diputado al Sr. D. Angel Nabia Osorio.

Entra a jurar y toma asiento el Sr. D. Santiago Alonso Cordero.

Se leen y aprueban los números desde el 36 hasta el 42 inclusive.

Leyese el señalado con el número 43, que se refiere a una peticion de varios vecinos de Avilés, quejándose del procedimiento de las autoridades de la provincia de Oviedo, que a viva fuerza hicieron que se trasladaran a un convento de religiosas de la capital, las campanas de otro de frailes franciscanos que habia en aquella villa, cuya propiedad dicen les pertenece, y piden que les sean devueltas.

La comision opina que no ha lugar a deliberar sobre esta peticion.

Impugnaron el dictamen los Sres. San Miguel y Madrid, que desearan se pasara al gobierno la peticion de los vecinos de Avilés, para que este dictara la providencia que creyese justa.

Por la comision le defendió el Sr. Martinez Almagro, haciendo tambien en otro señor diputado.

Por último, se aprobó el parecer de la comision.

Igualmente se aprobaron los demás dictámenes hasta el número 47, suspendiéndose en seguida esta discusión.

PROYECTO DE LEY SOBRE PROPIEDAD LITERARIA.

Leyese el dictamen de la comision sobre este proyecto, que está en un todo conforme con lo aprobado ya por el otro cuerpo colegislator, y se abrió el debate sobre la totalidad.

No habiendo quien pida la palabra en contra de la totalidad, se procede a la discusión por artículos.

Se lee el artículo primero que consigna la propiedad de los autores de obras literarias, y la prohibicion de reproducir por medio de manuscritos dichas obras.

El Sr. LASERNA: No he pedido la palabra en contra de la totalidad del proyecto, porque estoy de acuerdo con el principio de que se establezca una ley especial para la propiedad literaria, porque esta es tambien una propiedad especial, respecto a la cual no bastan las leyes que protegen la propiedad común. Pero si estoy de acuerdo con el principio, no lo estoy con alguno de los artículos contenidos en este proyecto. Como por ejemplo, el primero, cuyo texto me comprendo bien. La propiedad literaria debe ser protegida cuanto se necesite, á impedid que pueda ser objeto de especulaciones contra los autores de las obras literarias. Pero veo que en este artículo se dice que no se pueden reproducir por copias manuscritas las obras, fruto del entendimiento; y no sé que objeto se lleve en esto. ¿Es de temer que se establezca una industria perjudicial a la de la imprenta? Y aunque tal se intentara, ¿podría dicha industria producir algún resultado? ¿Y el estudiante que no tiene medios de adquirir una obra impresa, no podrá manuscrito la parte mas esencial que necesita? Yo creo que esta circunstancia no debe existir en la ley, y espero que la comision modifique el artículo primero, suprimiendo lo de las copias manuscritas.

El Sr. ARRAZOLA: Conviene el Sr. Laserna, y así era de esperar de su ilustración, en el principio de la necesidad de una ley especial que proteja la propiedad literaria, a lo que es producto de la inteligencia y del trabajo; pero repugna a S. S. que en este artículo se prohiba la reproducción de obras por medio de manuscritos. Ante todas cosas, necesario es notar, que este proyecto de ley no se discute por primera vez hoy, sino que viene discutido y aprobado por otro cuerpo, cuya circunstancia hace que no podamos ser tan escrupulosos respecto a todas las frases del gabinete, como si aquí hubiera de inaugurarse. Por otra parte, el espíritu del dicho artículo, no es el que se supuso el Sr. Laserna. Yo soy autor de una obra; soy el propietario del *Pensamiento*, y el Sr. Laserna viene a pedirme que le permita sacar una copia, y yo se lo niego. Este es el caso del artículo. Para entrar en mi casa se necesita mi autorización; tal es la ley. Para copiar una obra mía necesaria es mi autorización: este es el espíritu del artículo en cuestión, lo cual creo no impugnará el señor Laserna.

El Sr. LASERNA: Según presenta el Sr. Arrazola la cuestión, es de propiedad común y no de propiedad literaria: pues esta comienza cuando se imprimen las obras; y si entonces todo el mundo tiene el derecho de copiarlas, ¿cómo ha de prohibirse el poder copiar lo que se necesita de una obra? Y esto es lo que dice el

artículo, pues prohíbe que puedan reproducirse las obras por medio de manuscritos: si no se refiere a obras ya publicadas, el artículo está mal redactado, y en él, como en otros, veo que se confunde la propiedad literaria con la propiedad común; y no creo que la razón de estar ya aprobado el proyecto por otro cuerpo, impida el hacer en él las modificaciones que se crean justas.

El Sr. PASTOR DIAZ, ministro de Instrucción pública: Doy gracias al Sr. Laserna porque ha recordado el principio de la necesidad de una ley que proteja la propiedad literaria, haciendo cesar la especie de anarquía que acerca de este punto se notaba entre nosotros. La impugnación de S. S., es un pequeño escrúpulo que se refiere a la redacción del artículo 1.º prohibiendo la reproducción de las obras por medio de manuscritos; y llevando hasta su última consecuencia el escrúpulo, todo lo mas que podría deducirse, sería que estaba de sobre esa palabra, y que no debía decirse en la ley que las obras no pueden ser manuscritas. Pero el Sr. Arrazola ha desvanecido este escrúpulo, manifestando la conveniencia y la razón que para redactar el artículo ha habido. No se prohibe la copia de obras ya impresas. La ley sanciona la propiedad literaria antes de que las obras sean impresas. Puede ocurrir que la obra de un autor, no dada a luz, esté en poder de los herederos del que la escribió, se halle en una testamentaria ó en poder de un librero; y para que nadie pueda fraudulentamente hacerse con una copia y darla al público como cosa suya, para estos casos es la ley, esencialmente su art. 1.º No creo que haya dificultad en aprobarle.

El artículo queda aprobado.

Tambien es aprobado el 2.º sin discusión, y en cuyo artículo se concede a los autores literarios el derecho de propiedad, por espacio de 50 años.

Se lee el 3.º, en el cual se concede el mismo derecho a los artistas, respecto aquellas obras que pueden ser reproducidas por medio de la prensa, y con producción a la reproducción de dichas obras artísticas.

El Sr. LASERNA: Me opongo a este artículo, por la misma éntica razón que me opuse al 1.º. Creo que se confunde la propiedad común con la literaria. ¿Cómo se comprende el derecho de propiedad literaria en un pintor ó un escultor? ¿El que viene a mi casa a copiar un cuadro, no lo hará con autorización mía? ¿Y no es esto propiedad común? En esta ley debe protegerse, no al dueño de una obra artística, sino al que hizo la estatua, ó al que pintó el cuadro. Un museo público que compra obras de escultura ó de pintura, ¿cómo ha de impedir que estas obras sean copiadas? Insisto en creer que se confunden las propiedades, literaria y común y que es indispensable aclarar bien este punto.

El Sr. RIOS ROSAS: Si este proyecto hubiese sido discutido en su totalidad, la comision se hubiera esquivado presentando argumentos en favor de la ley, viniendo, con el Sr. Laserna, en que la propiedad literaria es eminentemente escepcional, y que por lo mismo necesita una ley especialísima. En efecto, desde el momento que entra en el dominio público un pensamiento, desde entonces se considera la propiedad literaria, sucediendo una especie de absurdo, contrario a las demás cosas. El pensamiento es único y exclusivamente del autor, y en cuanto lo publica, entra en el dominio de todos los que leen. La propiedad literaria es hija de la imprenta, porque antes de conocerse la imprenta no podía haber propiedad literaria. Antes, el autor de una obra podía permitir por lucro ó gratuitamente que su obra fuese copiada. Se inventó la imprenta; y se constituyó desde luego la propiedad literaria? No; a un autor le concedían los gobiernos el privilegio solo de que nadie mas que él pudiese imprimir su obra durante un corto número de años. Adelantó mas la imprenta, y se vio la facilidad de convertir en un derecho fructífero aquel privilegio de poder reproducir las obras, y la propiedad literaria fue constituida. Pero era necesario resguardar a esta propiedad de los abusos que podian cometerse por cualquier medio de reproducción, y he aquí el objeto del art. 4.º de este proyecto. Pero se dice que no se comprende cómo a los pintores y escultores se les confiere la propiedad literaria. Fácil es comprenderlo. Hay ciertas obras artísticas que pueden asimilarse a la propiedad literaria, desde el momento que dichas obras pueden ser reproducidas por medio de la imprenta, como sucede con una estatua, un cuadro ó una composición de música. Para esto es el art. 3.º, para proteger el derecho de propiedad que el escultor, el pintor y el músico tienen sobre sus obras.

Así, pues, si alguna dificultad pudiera haber en conservar en el artículo copias manuscritas, respecto al párrafo 5.º, no hay dificultad, pues aquí se desmenua el principio dentro de las condiciones con arreglo a la ley.

El Sr. PONZOA: No media la misma circunstancia respecto de los escultores y pintores, que a los que imprimen obras literarias; pues las primeras son obras artísticas, es un mérito esclusivo, y así es que las copias que ellos se hagan, no pueden compararse con las de los literarios.

El Sr. MIDAL: Solo me levanto para decir dos palabras acerca del objeto de la ley: esta habla del derecho esclusivo, y este no empieza por la imprenta, sino por el derecho del autor que pone en el mundo su creación original. Un autor puede escribir una obra, pero se la entrega a un amigo para que la imprima, y a un librero para que la compre. Un pintor que pinta un cuadro, es el dueño de él esclusivamente, y está en disposición de venderle por sí, sin tener necesidad de buscar a nadie; yo creo por lo tanto, que no corresponde a este artículo el párrafo 5.º.

Puesto a votación el artículo, queda aprobado.

Lo fue igualmente el 4.º.

Se lee el 5.º que dice: «Corresponde la propiedad durante 50 años, desde el día de la publicacion: 1.º Al estado respecto de las obras que publique el gobierno a costa del erario.

2.º A toda corporación científica, literaria ó artística reconocida por las leyes, que publiquen obras compuestas de su orden antes inéditas.

Lo dispuesto en este artículo, no es aplicable a los almanques, libros de rezo divino, ni otras obras de que el gobierno se haya reservado la reproducción esclusiva ó indefinida, ó adjudicándola por razones de conveniencia pública, a algún instituto ó corporación.

El Sr. LASERNA: Deseo decir al gobierno, que la razón de derecho no puede permitir que se prohiba imprimir el calendario; que nada tiene que ver con el del observatorio astronómico. He visto varios expedientes en el ministerio de Marina sobre este privilegio esclusivo; así es que pudiésemos imprimir todo lo que no sea de propiedad particular, parece una especie de anacronismo permitir privilegios que han existido cuando habia una legislación diferente.

El Sr. RIOS ROSAS: El artículo solo dice, que el gobierno tendrá derecho de reproducir ciertas obras, siendo de derecho que no haya caducado por la legislación. El artículo no prejuzga esta cuestión; cuestión difícil y sumamente grave; y yo diré a S. S. respecto del calendario, que no tengo presente si hay una disposición legislativa acerca de su publicacion. Hay una disposición del gobierno absoluto, respecto a este privilegio, así como otros, que se podrán abolir, pero cuya cuestión no es de este momento.

Pero hay mas: en tiempo del rey Felipe II, obtuvo este una bula de Su Santidad para la impresion de los brevarios; y este privilegio pertenece al monasterio del Escorial. Cuidado, señores, que yo no prejuzgo la cuestión; no digo mas que mi opinión respecto de los hechos. El monasterio dice que esa impresion es propiedad suya, y el Estado tambien defiende igual peticion; pero hoy legalmente el convento no existe. Concluyo diciendo, que el artículo no prejuzga nada, sin embargo de que la legislación se debe corregir.

El Sr. Vahamonde, ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Nadie puede disputar al gobierno el derecho de publicar un almanaque, porque es un producto científico; si viésemos observaciones han estudiado acerca de las vicisitudes atmosféricas, y han tenido interés y gusto en publicarlo, el gobierno no las puede privar de esta clase de trabajos, porque es un patrimonio suyo como otro cualquiera.

Respecto de los libros del rezo divino, ha preguntado el Sr. Laserna, si ha de continuar todavía este privilegio. Esto es claro, señores, pues la iglesia romana es la que tiene derecho de publicar los libros del rezo divino, y ese privilegio de la corona de España compete a la persona ó corporación que ha sucedido en los derechos al monasterio del Escorial. No entraré yo, señores, en la cuestión de si ese privilegio es del real patrimonio ó del Estado; pues lo que importa saber es, que el monasterio, por cesion que le hizo el rey D. Felipe II, era el que disfrutaba esas obras. No es por lo tanto, señores, un privilegio de derecho común, ni pudieran de ninguna manera esas obras llevarse a las imprentas sin exponerse a graves peligros, y mucho mas en un país católico.

Se sabe, señores, que la publicacion de los códigos

C
l
t
m

n
l
l
t
g
C
a
c

n
q
d
A
r
z
c
n

l
n
r

p
n
g
b
p
d
R
R

t
l
E
s

d
m
d
c
v
s
2
e
t

m
e
l
l
r
a
l
E

M
de
del
sum
ooli
revo
Nur
al m
con
e e
on
os
non
iera
Nur
com
ang